



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2025
15:38

TANIA
LÓPEZ LÓPEZ

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: LXVI/CPS/143/2025.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 3 fracción XVIII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en documento anexo, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I, IV, V, X, XI, XII Y EL ULTIMO PÁRRAFO DEL ARTICULO 53 Y LA FRACCIÓN XII Y XIII DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ESTATAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


MTRA. EUGENIA CONCEPCIÓN VENEGAS CRUZ
SECRETARÍA TÉCNICA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
25 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

la Diputada **Tania López López**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa.

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, IV, V, X, XI, XII y el último párrafo del artículo 53 y la fracción XII y XIII del artículo 54 de la Ley Estatal de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

Se propone reformas y adiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual, en caso de ser aprobada, beneficiará tanto a usuarios de motocicletas, así como a toda la ciudadanía que utilice o no un vehículo automotor ya que contribuirá a la prevención de accidentes fatales.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida expongo los argumentos que sustentan esta iniciativa.

Exposición de motivos:

De conformidad con cifras contenidas en el Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2022¹, emitido por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, En México, en 2021, fallecieron 14 mil 715 personas por siniestros viales; con ello, se estima una tasa de 11.4 muertes por cada 100 mil habitantes.

Del total de defunciones por siniestros viales en México en 2021 (14,715), las y los peatones son quienes concentran el mayor porcentaje de fallecimientos con el 17.7 % (2,610), le siguen ocupantes de vehículo con el 15.7 % (2,315), **motociclistas con el 15.2 % (2,233)**, ciclistas con el 0.6 % (94) y otras con el 0.2 % (29).

El 42.8 % del total de las defunciones por esta causa se concentraron en el grupo de las personas adultas jóvenes (20 a 39 años), le siguen las personas adultas (40 a 59 años) con un 25 % y las personas adultas mayores con un 16 %.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud recomienda la vigilancia y el control policial enfocado en el uso del casco en motociclistas, el uso de sistemas de retención infantil en vehículos automotores y, principalmente, la conducción a exceso de velocidad, reconocida por la Organización Mundial de la Salud como el principal factor de riesgo involucrado en la ocurrencia de accidentes de tránsito.

Otro factor importante en el incremento de accidentes viales es la circulación de motociclistas entre carriles, práctica común que, si bien reduce el tiempo de traslado

¹Informe SV 2022.pdf

de los motociclistas, también es cierto que pone en riesgo su vida y la de los **automovilistas y demás usuarios de las vías de comunicación.**

Esto pasa por la dificultad que representa (para los automovilistas) cambiar de carril y mantener la atención tanto de los autos que avanzan en el carril de al lado como de los motociclistas que circulan entre dos vías, es por lo anterior que se propone la siguiente iniciativa para que tratándose de menores de 18 años y mayores de doce años que suban a la motocicleta porten visores, chamarra o peto para protección rígidos con cobertura de hombros, codos y torso, específicos para motociclistas, además de accesorios como guantes y botas, de lo contrario no deberán abordar la motocicleta.

Somos conscientes de que el uso de la motocicleta representa un medio de transporte accesible y rápido para el traslado de personas sin embargo la estadística también nos dice que este vehículo representa una gran incidencia de accidentes fatales en su mayoría o que dejan a las víctimas con daños irreversibles como alguna discapacidad permanente, es por ello que esta medida contribuirá a preservar la seguridad de los menores de edad.

Al conducir un vehículo automotor, se tienen ciertas zonas que se convierten en puntos ciegos, es decir pequeños ángulos muertos por lo que se propone como una medida para contrarrestar esta situación que los motociclistas deban circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas para ser vistos con mayor facilidad.

Además de lo anterior se propone que deban utilizar un carril completo y se establece la prohibición expresa de circular entre carriles, a menos que sea cuando el tránsito se encuentre detenido y el conductor se dirija a colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

Por todas estas manifestaciones se propone reformas y adiciones a la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, la cual, en caso de ser aprobada, beneficiará tanto a usuarios de motocicletas, así como a toda la ciudadanía que utilice o no un vehículo automotor ya que contribuirá a la prevención de accidentes fatales.

Considero necesario que se realicen las modificaciones que exponemos en el siguiente cuadro comparativo que servirá para una mayor ilustración:

LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones: I. ... II... III. ...	Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones: I... Los menores de 18 años y mayores de doce años podrán subir a la motocicleta portando casco, chamarra o peto para protección rígidos con cobertura de hombros, codos y torso, de lo contrario no deberán abordar la motocicleta. II... III. ... IV. No transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes de uso exclusivo de peatones;

IV. Evitar transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes al uso exclusivo de peatones; V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas; VI. a la IX. ... X. Procurar la circulación en carriles de extrema derecha, y XI. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. Quando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II y III, será retenido el vehículo.	V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas, utilizando un carril completo; VI. a la IX. ... X. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas para ser vistos con mayor facilidad. XI. Circular en carriles de extrema derecha, y XII. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables. Quando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II, III y XI será retenido el vehículo.
Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:	Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:

I. a la XI. XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos.	I. a la XI. XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos, y XIII. Circular entre carriles, a menos que sea cuando el tránsito se encuentre detenido y el conductor se dirija a colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha.
---	--

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I, IV, V, X, XI, XII y el último párrafo del artículo 53 y la fracción XII y XIII del artículo 54 de la Ley Estatal de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

artículo 53 y 54 de la Ley Estatal de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Es el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción VII recorriendo la subsecuente al artículo 60, se reforma la fracción XV y se adiciona la fracción XVI recorriendo la subsecuente al artículo 67, todos de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 53. Los conductores de motocicletas tendrán las siguientes obligaciones:

I...

Los menores de 18 años y mayores de doce años podrán subir a la motocicleta portando casco, chamarra o peto para protección rígidos con cobertura de hombros, codos y torso, de lo contrario no deberán abordar la motocicleta.

II...

III. ...

IV. **No** transitar sobre las aceras, áreas reservadas y áreas verdes de uso exclusivo de peatones;

V. Circular en el sentido de las vías públicas permitidas diseñadas para ello y en el carril destinado para vehículos de cuatro ruedas, **utilizando un carril completo;**

VI. a la IX. ...

X. Circular todo el tiempo con las luces traseras y delanteras encendidas para ser vistos con mayor facilidad.

XI. Circular en carriles de extrema derecha, y

XII. Las que les señalen el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Cuando el conductor de la motocicleta infrinja las fracciones I, II, III y XI será retenido el vehículo.

Artículo 54. Se prohíbe a los motociclistas:

I. a la XI.

XII. Llevar carga fuera de los lugares destinados por el fabricante, que impidan la correcta conducción de la motocicleta, así como cargas que excedan los volúmenes permitidos, y

XIII. Circular entre carriles, a menos que sea cuando el tránsito se encuentre detenido y el conductor se dirija a colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento al presente decreto, la policía Vial del Estado en un plazo de 90 días, implementara las campañas informativas necesarias para dar a conocer el contenido de este decreto, previo a la imposición de cualquier sanción.

ATENTAMENTE



DIPUTADA TANIA LÓPEZ LÓPEZ

Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 26 de septiembre del 2025.